



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, septiembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NATIVIDAD PALMEZANO RIVERO
DEMANDADO: ESMERIS PALMEZANO ROMERO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2020-00090-00

Vista la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor **JOSE ALEJANDRO ARANGON CHARRY**, el despacho por encontrarlo procedente accede a la misma, de conformidad al artículo 599 del C.G.P; en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devengue la demandada señora **ESMERIS PALMEZANO ROMERO** identificada con la C.C No. 1.121.299.664, en su condición de empleada de la empresa **VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA E.S.P**, hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele al señor tesorero y/o pagados de dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez